REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES. SITUACIÓN ACTUAL. CASO PRÁCTICO

Dr. Daniel G. Pérez y Dra. Elsa M. Rodríguez Romero

1. INTRODUCCIÓN

La presentación del caso práctico que desarrollaremos a continuación tiene como objetivo –además del de otorgar una visión actualizada del tema- el de aplicarlo a la realidad de la empresa, ya que, se expondrá –lo más detalladamente posible- la incidencia que la disminución de las contribuciones provoca en los costos directos de una empresa de mano de obra intensiva, proveedora de servicios, que entendemos es el modelo que puede demostrar más acabadamente la incidencia del beneficio.

Previo a esto, creemos necesario efectuar una breve reseña de la normativa específica que hace al tema, incluyendo algunos comentarios que intentan servir de guía y referencia.

2. UN POCO DE HISTORIA

Recordemos, inicialmente, que la disminución de las contribuciones patronales tiene su génesis –como instrumento político- en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, suscripto –el 12 de agosto de 1993- por la Nación y –en ese momento- parte de los Estados Provinciales, con el objeto declarado de:

> *"...comprometerse en distintas acciones necesarias para promover el empleo, la producción y el crecimiento económico armónico del país y sus regiones..."*

ACTO DECLARATIVO SEGUNDO

De esta forma el Acto Declarativo Segundo del Pacto, que corresponde a los compromisos que asume el Gobierno nacional, enuncia en su punto 3):

> *"Disminuir la incidencia impositiva y previsional sobre el costo laboral. Esta disminución se hará acompañando las prioridades sectoriales reflejadas en las decisiones sobre operaciones y sectores alcanzados por las exenciones dispuestas por cada Provincia en relación al impuesto a los ingresos brutos"*

El compromiso en el sentido detallado fue normatizado a través del Decreto N° 2609/93 (B.O. del 22/12/93), y sus muchas modificaciones, que expresa en su artículo 1°:

> *"Dispónese la disminución de las contribuciones a cargo de los empleadores sobre la nómina de salarios, para las actividades, jurisdicciones y conceptos indicados en la presente norma".*

Las actividades, jurisdicciones y conceptos fueron incluidos en los que se dieron en llamar *"Anexos I y II"* del Decreto, cuya versión definitiva incluye las modificaciones operadas por los Decretos N°:

- 292/95 (B.O. del 17/8/95),
- 492/95 (B.O. del 26/9/95),
- 624/95 (B.O. del 21/10/95) y
- 1024/95 (B.O. del 31/1/96).

A la concreción de esta versión definitiva no se hubo de llegar sin sobresaltos; muchas modificaciones, marchas y contramarchas, se dieron desde la redacción original del Decreto N° 2609/93 hasta nuestros días. Trataremos, sintéticamente, de enunciar las distintas etapas.

PRIMERA ETAPA

Esta primera etapa está regida por la tutoría del Decreto N° 2609/93, cuyo objetivo principal se trasunta en los considerandos 8° y 9° del mismo:

> *"Que la disminución de los impuestos al trabajo debe estar acompañada por la desgravación de los impuestos provinciales para potenciar su efecto y evitar que la disminución de los costos de producción, derivada de la menor presión impositiva de orden nacional, pudiera quedar anulada en virtud de un aumento en la presión impositiva provincial."*
>
> *"Que esta disminución operara en tanto las respectivas jurisdicciones hayan eximido del impuesto a los ingresos brutos a aquellos sectores, de modo de preservar el principio de equidad y lograr una estructura coherente y armónica en todo el país."*

Por tanto, en esta primera etapa, la reducción de las contribuciones patronales se encontraba sujeta a las siguientes condiciones:

- El beneficio se aplicaba para las actividades referidas a la producción primaria, la industria, la construcción, el turismo y la investigación científica y tecnológica.

- Era aplicable a las jurisdicciones que al 31 de diciembre de 1993 hubieren adherido al Pacto federal y en tanto se hubiera efectuad en las mismas la modificación del impuesto sobre los ingresos brutos, de acuerdo con lo previsto por el punto 4) del Acto Declarativo primero del Pacto.

El punto 4) del Acto Declarativo Primero determinaba:

> *"Modificar el impuesto a los ingresos brutos, disponiendo la exención de las actividades que se indican a continuación:*

a) Producción primaria.

b) Prestaciones financieras realizadas por las entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526.

c) Compañías de capitalización y ahorro y de emisión de valores hipotecarios, las administradoras de fondos comunes de inversión y de fondos de jubilaciones y pensiones y compañías de seguros, exclusivamente por los ingresos provenientes de su actividades específica.

d) Compraventa de divisas, exclusivamente por los ingresos originados en esa actividad.

e) Producción de bienes (industria manufacturera), excepto los ingresos por ventas a consumidores finales que tendrán el mismo tratamiento que el sector minorista.

f) Prestaciones de servicios de electricidad, agua y gas, excepto para las que se efectúan en domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo.

g) Construcción de inmuebles".

Estas exenciones deberían implementarse parcial y progresivamente de acuerdo a lo que dispusiera cada provincia, pero debían estar contempladas antes del 1° de julio de 1995.

- Adicionalmente, y con un evidente exceso de reglamentación, la **Dirección General Impositiva** mediante la **Resolución General N° 3784** (B.O. del 19/1/94) impone como condición la solicitud de ***"una constancia que acredite que se cumplen cabalmente las condiciones dispuestas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 2609/93, con relación a la respectiva jurisdicción y a la actividad desarrollada en la misma."***

Este exceso de reglamentación se patentiza, al observar que el mismo Decreto N° 2609/93 no aludía a ningún requisito especial, más que el de la adecuación de los sistemas tributarios Provinciales lo que, por otra parte, debía hacerse por modificación de los Códigos Tributarios respectivos.

Esta etapa puede caracterizarse como la de ***"la puja por los equilibrios fiscales".*** Esta puja adquiría características paradójicas, mientras algunas Provincias no cumplían con el compromiso de adecuar las estructuras de impuestos provinciales, no eximiendo del impuesto sobre los ingresos brutos a determinadas actividades, la nación no cumplía –por ejemplo- con el punto 4) del Acto Declarativo Segundo de:

> ***"adecuar de inmediato las normas sobre retenciones y pagos a cuenta del Impuesto al valor Agregado para que en ningún caso los contribuyentes paguen una tasa efectiva superior al 18%."***

Pero, así y todo, la Nación *"empujaba"* a las Provincias para que cumplieran su parte, en suma *"haz lo que yo digo, pero no lo que hago".*

SEGUNDA ETAPA

En esta segunda etapa, comienza a visualizarse –en apariencia- una tendencia del Gobierno Nacional para avanzar en la rebaja del costo laboral, flexibilizando algunas de las posiciones originales, con el aparente objetivo de dinamizar las cuestiones inicialmente planteadas.

Ejemplo de esta etapa es el Decreto N° 476/94 (B.O. del 30/3/94) que en sus considerando 2° y 3° indica:

> *"Que el Estado nacional ha comenzado a dar pleno cumplimiento a los compromisos asumidos en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento mediante la supresión de impuestos nacionales y la reducción de las cargas que pasan sobre el trabajo, con el fin de sentar las bases de una creciente competitividad y reducir los costos que gravan la producción."*
>
> *"Que en tal sentido la Nación Argentina, interpretando como fundamental la necesidad de favorecer más rápidamente a los sectores productivos sin menoscabar el equilibrio de las cuentas fiscales Provinciales, entiende necesario, dentro del espíritu del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, anticipar la aplicación de los beneficios del Decreto N° 2609 del 22 de diciembre de 1993, en aquellas jurisdicciones Provinciales que comprometan con un cronograma de fechas ciertas las exenciones del impuesto a los ingresos brutos para aquellas actividades y sectores a las que aún no han favorecido."*

Si el objetivo era movilizar, se deberían haber flexibilizado situaciones preexistentes, ya que el mismo Estado Nacional ejercía una fuerza inercial al mantener como requisito la acreditación de la constancia de exención creada por la ya mencionada resolución general N° 3784 (D.G.I.), lo que no pocos problemas trajo para perfeccionar el beneficio que se adquiría por normas de rango superior.

TERCERA ETAPA

Podríamos decir –cronológicamente hablando- que esta etapa se inicia a principios del año 1995, donde resaltamos, dos normas que se producen en forma casi simultánea.

El 22/3/95 se publica el Decreto N° 372/95 y el 23/3/95 se publica la Ley N° 24.468, que había sido promulgada el 21/3/95.

1. DECRETO N° 372/95

Este decreto produce dos modificaciones substanciales:

- **Amplía la reducción de las contribuciones patronales a todas las actividades excepto "*...las que desarrollen los***

Estados Nacional, Provinciales y municipales en su carácter de entes de derecho público..."

- **Atenúa la disminución dispuesta originalmente por el Decreto N° 2609/93, según expresa, "*...con el propósito de compensar el sacrificio que representa para el Estado la generalización del tratado beneficio"* (Decreto N° 372/95, considerando 5°)**

Consecuentemente, y en virtud de este segundo punto, la tabla de reducciones queda modificada en un 30% menos que la originalmente instrumentada por los Anexos I y II del Decreto N° 2609/93.

Esta *"atenuación"* del 30%, provocó –en aquel momento- la desaparición de la reducción en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

2. LEY N° 24.468

Esta ley a más de introducir importantes reformas en la Ley N° 23.966 –impuesto a los bienes personales- produce tres modificaciones de envergadura en lo que atañe al Pacto Federal Fiscal:

- **Creó un fondo especial para el equilibrio fiscal, léase, un incremento de la alícuota del impuesto al Valor Agregado de tres puntos, la que según rezaba en su artículo 3°: "*...regirá por el término de un año"*, agregando –en la misma norma-, que "*...Dicho fondo será administrado por el Tesoro Nacional y se destinará al sostenimiento del equilibrio fiscal y fortalecimiento del crédito público."***

  Parte de esta norma fue superada por el tiempo y las circunstancias, el incremento *"transitorio"* en la alícuota del impuesto al valor agregado, se convirtió en permanente por imperio de la Ley N° 24.631 (B.O. del 27/3/96).

  Podría agregarse que, la reciente modificación del artículo 24 de la Ley N° 23.349, producida por la Ley N° 24.631, torna –momentáneamente- en inaplicable el punto 4) del Acto Declarativo Segundo, anteriormente expuesto.

- **Comprometió a la Nación a efectuar un aporte no reintegrable para contribuir al financiamiento de la reforma de los Estados Provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.**

- **Prorrogó, hasta el 1° de abril de 1996, el plazo para el cumplimiento de las cláusulas del Pacto federal "*...relacionadas exclusivamente a materia tributaria, y cuyo vencimiento hubiera operado y operase con anterioridad a dicha fecha, que estuvieren pendientes de implementación."* (artículo 5° Ley N° 24.468)**

CUARTA ETAPA

1. DECRETO N° 292/95

Podríamos decir, que esta etapa se inicia con el Decreto N° 292/95 (B.O. del 17/8/95), que, en lo atinente a la normativa específica del Pacto federal, cambia las condiciones impuestas por la tercera etapa antes descripta.

Como acotación vale decir, que esta norma contiene otras disposiciones de importancia, como la creación de la distribución automática del Fondo Solidario de Redistribución, de lo que seguramente nos ocuparemos en otra oportunidad.

Este Decreto impone las siguientes situaciones:

- **Establece nuevas alícuotas de reducción, en un cronograma, que, partiendo de las remuneraciones devengadas a partir del 1° de septiembre de 1995, incrementa progresivamente las alícuotas por bimestres, para arribar al esquema de reducción original (Decreto N° 2609/93) a partir de enero de 1996.**

Como ejemplo podemos citar la jurisdicción de capital Federal.

Septiembre-Octubre	10%
Noviembre-Diciembre	20%
Desde Enero 1996	30%

- **Agrega una condición adicional para acceder a los beneficios de reducción, por la cual, los contribuyentes deberán: *"...acreditar haber cumplimentado sus obligaciones correspondientes a los aportes y contribuciones al Sistema Único de Seguridad Social y al Impuesto al Valor Agregado que hayan debido ingresarse hasta el mes inmediato anterior a aquel en el que deben ingresarse las contribuciones alcanzadas por los aludidos beneficios."* (Artículo 22 Decreto N° 292/95).**

2. DECRETO N° 292/95

Esta norma vuelve a modificar lo que había quedado establecido un mes antes por el Decreto N° 292/95 (¿y van..?)

El Decreto N° 292/95 (B.O. del 26/9/95) se refiere –fundamentalmente- el tema de Obras Sociales en la línea originalmente trazada por el anterior (Decreto N° 292/95), pero introduce una variante de importancia en lo que respecta al esquema de reducción de contribuciones patronales.

Limita la aplicación de las distintas alícuotas de reducción por jurisdicción para el concepto Obras Sociales, con lo que, a partir de su vigencia, el porcentaje mínimo a ingresar en concepto de contribuciones a Obras Sociales es del 5%.

Este límite distorsiona evidentemente las condiciones originales del beneficio, ya que, cualquier alícuota de reducción no opera

proporcionalmente en todos los conceptos de contribución patronal y por ende la reducción real se torna menor.

3. RESOLUCIÓN GENERAL N° 4061 (D.G.I.)

En fecha 02/10/95 se publica en el Boletín Oficial la Resolución General N° 4061 que obra como reglamentación de los Decretos N° 292/95 y 492/95 y con el siguiente alcance:

> **"Artículo 2°-** *Los empleadores indicados en el artículo anterior, podrán reducir las contribuciones en los porcentajes que para cada período se indican en el Anexo I y conforme las alícuotas que se consignan en el Anexo II, ambos integrantes del precitado Decreto N° 492/95, cuando cumplan en forma concurrente, los siguientes requisitos:*
>
> *a) No registrar omisiones de presentación de declaraciones juradas ni deuda firme por los Recursos de la Seguridad Social y por el impuesto al valor agregado, a la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada correspondiente al período que declaren con contribuciones reducidas.*
>
> *A estos efectos, la deuda incluida en planes de facilidades de pago no se entenderá exigible, en tanto no se verifiquen causales de caducidad, de acuerdo a las normas que regulan los mismos.*
>
> *b) Haber obtenido la/s constancia/s a que se refiere el artículo 2° de la Resolución General N° 3784, ...correspondiente/s a la/s jurisdicción/es en donde presten servicios los trabajadores bajo su dependencia, que realicen las actividades enumeradas en el punto 4, del Acto Declarativo Primero del Pacto Federal ...y las de turismo e investigación científica y tecnológica.*
>
> *Cuando los empleadores desarrollen actividades distintas a las detalladas en el párrafo anterior, no deberán obtener por las mismas dichas constancias."*

Los párrafos antes citados, nos mueven a efectuar las siguientes consideraciones:

- **Aparecía como excesivamente rigurosa la reglamentación del artículo 22 del Decreto N° 292/95 ya que aquel preveía el *"cumplimiento de las obligaciones"*, agregando la resolución general referida, que el beneficio se pierde por la presentación tardía de las DD.JJ. pertinentes.**

Esta condición adicional, ponía a muchas empresas en la alternativa de la pérdida del beneficio, a pesar de haber regularizado su situación de deuda, factor que, por otra parte, no parecía ser la intención definitiva del Gobierno Nacional.

- **La obtención de la constancia de retención –si bien hoy dejada de lado- provocaba una asimetría explícita y poco clara, ya que, aquellas actividades que habían sido beneficiadas desde un primer momento, se encontraban en desventaja frente a las demás que habían accedido a la reducción en virtud de la extensión determinada por el Decreto N° 372/95.**

QUINTA Y ÚLTIMA ETAPA (POR AHORA...)

La situación termina por conformarse con el dictado del Decreto N° 624/95 (B.O. del 27/10/95), la Resolución General N° 4158 (D.G.I.) (B.O. del 23/05/96) y la Ley N° 24.699 (B.O. del 27/09/96)

El Decreto N° 624/95 dispone que:

> ***"Artículo 1°-*** *A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, las modificaciones al impuesto a los Ingresos Brutos, por las respectivas jurisdicciones, no será condición para acceder a la disminución de contribuciones con destino a la Seguridad Social, dispuesta por el Decreto N° 2609 del 22 de diciembre de 1993, sus modificaciones y normas complementarias."*
>
> ***"Artículo 2°-*** *Lo dispuesto en el artículo anterior, será de aplicación respecto de las contribuciones sobre la nómina salarial correspondientes a las remuneraciones devengadas a partir del mes de septiembre de 1995, inclusive."*

La Resolución General N° 4158 (D.G.I.) reúne en un solo cuerpo normativo y, consecuentemente, actualiza todas las condiciones y requisitos para acceder a la rebaja de las contribuciones patronales en virtud de cada una de las normas que a través del tiempo regularon el beneficio.

Por otra parte, elimina una injusticia que había sido impuesta –como ya expresáramos-, por el exceso reglamentario en que había incurrido la Resolución General N° 4061 (D.G.I.); que limita el goce del benéfico, por la simple presentación tardía de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y/o los recursos de la seguridad social, a pesar de no existir deuda firme al momento de la liquidación y presentación de la nueva declaración jurada.

En resumen esta norma establece:

- **La aplicación de las normas en virtud de dos períodos netamente diferenciados: uno por las remuneraciones devengadas hasta 31/08/95 inclusive, el que a su vez contiene una subdivisión para la determinación del beneficio por las remuneraciones devengadas hasta el 28/2/95 inclusive; y el otro por las remuneraciones devengadas a partir del 1/09/95 inclusive.**

- **Recepta y ordena, para estos períodos, las normas que en forma escalonada se fueron sucediendo, estableciendo las condiciones y requisitos previstos por ellas.**

- **Establece en su artículo 21 que:**

  "...Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto a) del artículo 20 (se refiere a las omisiones de presentación de DD.JJ. y a la deuda firme), la deuda respecto de las obligaciones con destino al Sistema Único de Seguridad Social y/o al impuesto al valor agregado, no afectará la reducción de las contribuciones declaradas, en tanto la misma, -capital y/o intereses y/o multas-, una vez firme, se pague o se incluya en planes de facilidades de pago vigentes, dentro de los plazos previstos en las respectivas intimaciones, actos determinativos, o sentencias, en su caso."

Por último la Ley N° 24.699 prorroga hasta el 31/12/98 el plazo para el cumplimiento de las cláusulas del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

3. SITUACIÓN ACTUAL

En resumen, la situación actual y para el futuro (?) es la siguiente:

- **Las tablas de reducción de porcentajes y aplicación de alícuotas son las que incluyen las modificaciones efectuadas por los Decretos 492/95 y 1024/95.**

- **No es requisito la exención del impuesto sobre los ingresos brutos, por parte de cada una de las jurisdicciones.**

- **Deben cumplimentarse los requisitos previstos por el artículo 22 del Decreto N° 292/95 y por los artículos 20 y 21 de la Resolución General N° 4158, en lo que respecta a las obligaciones para con la Seguridad Social y el impuesto al valor agregado.**

4. EJEMPLO PRÁCTICO

Para desarrollar un ejemplo práctico, que pueda demostrar el impacto que la reducción de contribuciones patronales provoca en una empresa, elegimos un modelo basado en las siguientes suposiciones:

- Se trata de una empresa de servicios que mantiene locales o sucursales y efectúa sus prestaciones a lo largo del país, con lo cual podemos visualizar, la incidencia de estas disminuciones en todas las jurisprudencias.

Este desarrollo permite, que cualquier empresa, con una estructura de costos similar; o todas las demás relacionando sus estructuras con la supuesta en este ejemplo, pueden conocer su realidad en función de cada zona o jurisdicción.

Esta evolución puede observarse en el Cuadro IV.

- Al ejemplificar una empresa de servicios, estamos suponiendo una estructura donde los costos directos (mano de obra directa y cargas sociales directas) representan aproximadamente el 675 del costo total.

DESARROLLO DE CUADROS

CUADRO I

Este cuadro muestra, en principio, los distintos porcentajes de disminución, vigentes a partir de enero de 1996, previstos por el Decreto N° 292/95, que van desde un mínimo de 30% hasta un máximo de 80%.

Por cada porcentaje de reducción se establecen dos parámetros:

- Las contribuciones totales, que surgen de aplicar el porcentaje de reducción a cada uno de los conceptos contributivos (Columna 2).

- Reducción real de las contribuciones (Columna 3)

Estas contribuciones totales reducidas coinciden con las tablas expuestas como Anexo II del Decreto N° 492/95.

Para una mejor visualización, detallamos como ejemplo la reducción del 30%:

CONCEPTO	**Porcentual antes de la Reducción**	**Porcentual después de la Reducción**
Contribuciones S.I.J.P.	16,00	11,20
Subsidios Familiares	7,50	5,25
Fondo Nac. De Empleo	1,50	1,05
I.N.S.S.J.P.	2,00	1,40
Régimen Obras Sociales	6,00	5,00
TOTAL	**33,00**	**23,90**
En virtud de la limitación por el Decreto N° 492/95, en cuanto a la aplicación total de la disminución a las contribuciones para el Régimen de Obras Sociales (mínimo de cómputo 5%), transforma el porcentaje previsto en otro menor.		

CUADRO I

TABLA DE REDUCCIONES

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN	CONTRIB. TOTALES REDUCIDAS (INCLUYE O. SOC.)	DIFERENCIA SOBRE CONT. TOTALES (INCLUYE O. SOC.)
30	23,905	27,58%
35	22,54%	31,70%
40	21,20%	35,76%
45	19,84%	39,88%
50	18,50%	43,94%
55	17,14%	48,06%
60	15,80%	52,12%
65	14,44%	56,24%
70	13,10%	60,30%
75	11,74%	64,42%
80	10,40%	68,48%

NOTAS

* La primera columna contiene los porcentuales de reducción previstos por el Decreto N° 292/95, efectivos a partir del mes de enero de 1996

* La segunda columna indica el porcentaje que en definitiva resulta para el total de contribuciones patronales (incluido Obras Sociales), una vez aplicado el porcentaje de reducción correspondiente a cada zona.

* La tercera columna indica el porcentaje de reducción efectivo, teniendo en cuenta que en virtud del Decreto N° 492/95 se dispuso un porcentaje unificado de reducción para el concepto Obras Sociales, aplicable a todo el país.

CUADRO II

CUADRO IIa

El cuadro IIa muestra de costos de la empresa, suponiendo conceptos remunerativos y no remunerativos, adicionales, cálculo del Sueldo Anual Complementario y hasta la incidencia de la previsión por despidos.

Los importes están expresados en pesos ($) y el valor horario surge de considerar los importes base en función de 200 (doscientas) horas mensuales.

Las cargas sociales están estimadas sobre los valores remunerativos **sin considerar la reducción**, a los efectos de mostrar el verdadero costo sin incidencia de disminución alguna.

De esta forma llegamos a que el costo horario por persona, incluyendo mano de obra y cargas sociales asciende a $ 2,9706.

CUADRO IIa

ESTRUCTURA DE COSTOS

CONCEPTO	IMPORTE BASE	COSTO HORARIO BASE 200 HS	INCIDENCIA PORCENTUAL
Mano de Obra Directa			
1.Sueldo básico	310,00	1,5500	100,00%
2.Plus No remunerativo	50,00	0,2500	16,13%
3.Recargo s/plus	0,74	0,0037	0,24%
4.Presentismo	15,50	0,0775	5,00%
5.Licencia ordinaria	16,83	0,0842	5,43%
6.Licencias especiales	19,65	0,0983	6,34%
7.Feriados	9,89	0,0494	3,19%
8.Aporte Sindical	2,17	0,0109	0,70%
9.Sueldo Anual Complementario	25,82	0,1291	8,33%
9.1 s/ Licencia Ord.	1,40	0,0070	0,45%
9.2 s/ Licencia Esp.	1,64	0,0082	0,53%
9.3 s/ Feriados	0,84	0,0042	0,27%
10.Precisión despidos	12,03	0,0601	3,88%
Sub Total 1	466,52	2,3326	
Cargas Sociales Directas			
1.Contribuciones SIJP	102,30	0,512	33,00%
1.1 s/ horas trabajadas	5,55	0,028	1,79%
1.2 s/ licencia ordinaria	6,48	0,032	2,09%
1.3 s/ licencia especial	3,26	0,016	1,05%
1.4 s/ feriados	8,71	0,044	2,81%
2.Contribuciones sobre SAC	0,47	0,002	0,15%
2.1 s/ horas trabajadas	0,56	0,003	0,18%
2.2 s/ licencia ordinaria	0,28	0,001	0,09%
2.3 s/ licencia especial			
2.4 s/ feridos			
Sub Total 2	127,60	0,638	41,16%
TOTAL COSTOS DIRECTOS	594,11	2,9706	

CUADRO IIb

El cuadro IIb muestra el resumen de la estructura de costos (en $) y la incidencia de las cargas sociales sobre cada uno de los conceptos.

Así determinamos –por ejemplo- que las cargas sociales inciden en un 14,40% sobre el costo total (0,6380 sobre 4,43).

CUADRO IIb

ESTRUCTURA DE COSTOS

CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE INCIDENCIA
VALORES HORARIOS		
COSTO DIRECTO TOTAL MANO DE OBRA DIRECTA CARGAS SOCIALES DIRECTAS COSTO TOTAL	2,9706 2,3326 0,6380 4,4300	
INCIDENCIA DE LAS CARGAS SOC.		
1.SOBRE COSTOS DIRECTOS 2.SOBRE SUELDOS BÁSICOS 3.SOBRE COSTO TOTAL		21,48% 41,16% 14,40%

CUADRO III

El cuadro III muestra por cada uno de los porcentajes de reducción, la comparación entre la incidencia de las cargas sociales sobre el costo total, antes (según cuadro IIb) y después de aplicar la reducción de las contribuciones patronales.

El porcentaje de incidencia (según columna 3) se encuentra disminuido por la aplicación real de la reducción según lo visto en Cuadro I.

La diferencia que exhibe la columna 4 representa la *"rebaja"* del costo total en función de la aplicación de la reducción de contribuciones por cada uno de los tramos (30% a 80%).

CUADRO III

CUADRO GENERAL DE REDUCCIÓN

REDUCCIÓN	PORCENTAJE INCID. SOBRE COSTO TOTAL ANTES DE REDUCCIÓN	POCENTAJE INCID. SOBRE COSTO TOTAL DESP. DE REDUCCIÓN	DIFERENCIA
30	14,40%	10,41%	3,99%
35	14,40%	9,83%	4,57%
40	14,40%	9,24%	5,16%
45	14,40%	8,66%	5,74%
50	14,40%	8,01%	6,39%
55	14,40%	7,48%	6,92%
60	14,40%	6,89%	7,51%
65	14,40%	6,30%	8,10%
70	14,40%	5,67%	8,73%
75	14,40%	5,12%	9,28%
80	14,40%	4,54%	9,86%

CUADRO IV

Este cuadro exhibe el porcentaje de incidencia de las cargas sociales sobre el costo total antes y después de practicada la reducción, por cada una de las jurisdicciones, con su respectivo porcentaje.

Este cuadro contiene el total de las jurisdicciones, con las modificaciones operadas por los Decretos N° 292/95, 492/95 y 1024/95.

CUADRO IV

REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRIMONIALES

JURISDICCION	POCENTAJE REDUCCIÓN desde 1/96	PORCENTAJE INCID. SOBRE COSTO ANTES DE REDUCCIÓN	PORCENYTAJE INCID. SOBRE COSTO DESP. DE REDUCCIÓN
1	2	3	4
CAPITAL	30	14,40%	10,41%
BUENOS AIRES			
Gran Buenos Aires	30	14,40%	10,41%
La Plata	35	14,40%	9,83%
Berisso	35	14,40%	9,83%
Ensenada	35	14,40%	9,83%
Pilar	35	14,40%	9,83%
Gral. Rodríguez	35	14,40%	9,83%
Escobar	35	14,40%	9,83%
Marcos Paz	35	14,40%	9,83%
San Vicente	35	14,40%	9,83%
Cañuelas	35	14,40%	9,83%
Carmen de Patagones	50	14,40%	8,01%
Patagones	45	14,40%	8,66%
Villarino	45	14,40%	8,66%
Resto Prov. De Bs.As.	40	14,40%	9,24%
		14,40%	
CATAMARCA			
Gran Catamarca (1)	60	14,40%	6,89%
Resto de la provincia	65	14,40%	6,30%

JURISDICCION	POCENTAJE REDUCCIÓN desde 1/96	PORCENTAJE INCID. SOBRE COSTO ANTES DE REDUCCIÓN	PORCENYTAJE INCID. SOBRE COSTO DESP. DE REDUCCIÓN
CORDOBA			
Gran Córdoba (2)	40	14,40%	9,24%
Sobremonte	60	14,40%	6,89%
Río Seco	60	14,40%	6,89%
Tulumba	60	14,40%	6,89%
Cruz del Eje	55	14,40%	7,48%
Minas	55	14,40%	7,48%
Pocho	55	14,40%	7,48%

San Alberto	55	14,40%	7,48%
San Javier	55	14,40%	7,48%
Resto de la provincia	45	14,40%	8,66%
CORRIENTES			
Ciudad de Corrientes	70	14,40%	5,67%
Esquina	60	14,40%	6,89%
Sauce	60	14,40%	6,89%
Curuzú-Cuatiá	60	14,40%	6,89%
Montes Caseros	60	14,40%	6,89%
Resto de la provincia	70	14,40%	5,67%
CHACO			
Gran Resistencia (4)	70	14,40%	5,67%
Resto de la provincia	80	14,40%	4,54%
CHUBUT			
Rawson-Trelew	60	14,40%	6,89%
Resto de la provincia	65	14,40%	6,30%
ENTRE RIOS			
Paraná	45	14,40%	8,66%
Federación	60	14,40%	6,89%
Feliciano	60	14,40%	6.89%
	50	14,40%	8,01%
FORMOSA			
Ciudad de Formosa	75	14,40%	5,12%
Resto de la provincia	80	14,40%	4,54%
JUJUY			
Ciudad de Jujuy	70	14,40%	5,67%
Resto de la provincia	75	14,40%	5,12%
LA PAMPA			
Santa Rosa-Toay	45	14,40%	8,66%
Chical-Co	55	14,40%	7,48%
Chalileo	55	14,40%	7,48%
Puelén	55	14,40%	7,48%
Limay-Mahuyla	55	14,40%	7,48%
Curacó	55	14,40%	7,48%
Lihuel-Calel	55	14,40%	7,48%
Resto de la provincia	50	14,40%	8,01%
LA RIOJA			
Ciudad de La Rioja	60	14,40%	6,89%
Resto de la provincia	65	14,40%	6,30%
MENDOZA			
Gran Mendoza (3)	50	14,40%	8,01%
Resto de la provincia	55	14,40%	7,48%
MISIONES			
Posadas	70	14,40%	5,67%
Resto de la provincia	75	14,40%	5,12%

JURISDICCION	POCENTAJE REDUCCIÓN desde 1/96	PORCENTAJE INCID. SOBRE COSTO ANTES DE REDUCCIÓN	PORCENYTAJE INCID. SOBRE COSTO DESP. DE REDUCCIÓN
NEUQUEN			
Ciudad de Neuquen	50	14,40%	8,01%
Centenario	50	14,40%	8,01%
Cutral-Co	65	14,40%	6,30%
Plaza Huincul	65	14,40%	6,30%
Resto de la provincia	55	14,40%	7,48%
RIO NEGRO			
Viedma	50	14,40%	8,01%
Alto Valle	50	14,40%	8,01%
Cinco Saltos	50	14,40%	8,01%
Contralmirante Cordero	50	14,40%	8,01%
Cipoletti	50	14,40%	8,01%
Allen	50	14,40%	8,01%
Coronel Juan J. Gómez	50	14,40%	8,01%
General Roca	50	14,40%	8,01%
Alejandro Stefenelli	50	14,40%	8,01%
Cervantes	50	14,40%	8,01%
Mainque	50	14,40%	8,01%
Ingeniero L. A. Huergo	50	14,40%	8,01%
General E. Godoy	50	14,40%	8,01%
Villa Regina	50	14,40%	8,01%
Chinchinales	50	14,40%	8,01%
Fernández Oro	50	14,40%	8,01%
Resto de la provincia	55	14,40%	8,01%
Area demarcada	65	14,40%	8,01%
SALTA			
Gran Salta (5)	70	14,40%	5,67%
Resto de la provincia	75	14,40%	9,28%
SAN JUAN			
Gran San Juan (6)	55	14,40%	7,48%
Resto de la Provincia	60	14,40%	6,89%
SAN LUIS			
Gran San Luis	50	14,40%	8,01%
Resto de la provincia	55	14,40%	7,48%
SANTA CRUZ			
Caleta Olivia	65	14,40%	6,30%
Río Gallegos	65	14,40%	6,30%
Resto de la provincia	70	14,40%	5,67%
SANTA FE			
Santa Fé-Santo Tomé	45	14,40%	8,66%
General Obligado	60	14,40%	6,89%
San Javier	60	14,40%	6,89%
9 de Julio	60	14,40%	6,89%
Vera	60	14,40%	6,89%
Resto de la provincia	45	14,40%	8,66%

SGO. DEL ESTERO			
Santiago-La Banda	75	14,40%	5,12%
Ojo de Agua	60	14,40%	6,89%
Quebrachos	60	14,40%	6,89%
Rivadavia	60	14,40%	6,89%
Resto de la provincia	80	14,40%	4,54%

JURISDICCION	POCENTAJE REDUCCIÓN desde 1/96	PORCENTAJE INCID. SOBRE COSTO ANTES DE REDUCCIÓN	PORCENYTAJE INCID. SOBRE COSTO DESP. DE REDUCCIÓN
TIERRA DEL FUEGO			
Río Grande	65	14,40%	6,30%
Ushuaia	65	14,40%	6,30%
Resto de la provincia	70	14,40%	5,67%
TUCUMAN			
Gran Tucumán (7)	60	14,40%	6,39%
Resto de la provincia	65	14,40%	6,30%

CUADRO IV

NOTAS

El Decreto N° 1088/96 (B.O. del 30/9/96), estableció que los conglomerados urbanos que a continuación se detallen, indicados en el Apartado A del Anexo I del Decreto N° 492 del 22 de septiembre de 1995, comprenden las áreas delimitadas por las divisiones geopolíticas, tal cual se exhibe:

(1) Gran Catamarca:

Departamentos: Capital
Valle Viejo
Fray Mamerto Esquiú

(2) Gran Córdoba:

Departamento: Capital

(3) Gran Mendoza:

Departamentos: Capital
Las Heras
Godoy Cruz
Guaymallén
Maipú
Luján de Cuyo

(4) Gran resistencia:

Ejidos municipales de: Resistencia

		Barranqueras Puerto Vilelas Fontana
(5) Gran Salta:		
	Departamento:	Capital
(6) Gran San Juan:		
	Limitado por:	Avda. Circunvalación
(7) Gran Tucumán:		
	Departamentos:	Capital Yerba Buena: Solo localidades Marcos Paz Yerba Buena Cruz Alta: Solo localidad Banda del Río Salí Taif Viejo: Solo localidad Las Talitas